

 ALCALDÍA DE SANTA TECLA				ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA SECRETARÍA MUNICIPAL ACCESO A LA INFORMACIÓN DICIEMBRE 2021
Fecha de Emisión	Numero de Acta	Sesión	Nº Acuerdo	RESUMEN
09 DE DICIEMBRE DE 2021	24	EXTRAORDINARIA	362	Nombramiento de nuevo Secretario en la Junta Directiva del Instituto Municipal Tecleno de los Deportes y Recreación.
			363	Nombramiento de Jefe del Departamento de Registro Tributario Ad-Honorem, y delegación de firma.
			364	Dar continuidad al acuerdo municipal número 1,836 tomado en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2017.
			365	Expresión de Agravios Recurso de Apelación Caso, Sociedad Andrómeda Constelación, S.A de C.V.
			366	Recurso de Apelación caso SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
			367	Recurso de Apelación Caso, Comidas y Cocteles El Cafetalón.
			368	Resolución Final de Recurso de Apelación Caso, Sociedad Inversiones Integrales IFC, Limitada de Capital Variable.

		370	Autorización para el pago de gastos funerarios.
		371	Pago en concepto del 30% de vacaciones, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
		372	Pago de nocturnidades correspondientes al mes de diciembre de 2021.
		373	Modificación al Convenio - Carta de Entendimiento, en base a lo solicitado a la Sociedad AMAZING S.A. DE C.V., por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
		374	Aprobar el PLAN BELÉN 2021, del municipio de Santa Tecla, comprendido del 10 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022.
		375	Anticipo de fondos hasta por el monto (US\$2,500.00), para el pago de alimentación de los agentes del CAMST para el mes de diciembre de 2021.
		376	Cambio del Administrador de los Contratos No. 02-2021 y 03-2021, correspondiente al "Servicio de Cobro de Mora Tributaria".
		377	Tener por presentado el proyecto de la "Política de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y sus Institutos", realizar un análisis para incorporar observaciones correcciones o adiciones a la misma.
		378	Tener por presentado el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el período 2022 (PAAC-2022), para que se realice un análisis e incorporación observaciones correcciones o adiciones al mismo.

"" ACTA NÚMERO VEINTICUATRO, VIGESIMA CUARTA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón. Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachín, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabett Muñoz Morán. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chávez de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal, [REDACTED].-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

362) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Alcalde Municipal Henry Esmildo Flores Cerón, somete a consideración modificación de acuerdo.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 52 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2021, se autorizó el nombramiento de la nueva Junta Directiva del Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación, para el periodo 2021- 2024.
- III- Que es necesario realizar el nombramiento de un nuevo Secretario en la Junta Directiva del Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 52 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2021, en el sentido de nombrar un nuevo Secretario de la Junta Directiva del Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación, a partir del 10 de diciembre de 2021, quedando de la manera siguiente:**

NOMBRE	CARGO
[REDACTED]	SECRETARIO

Ratificar el resto del contenido del acuerdo municipal en todo lo que no ha sido modificado.-Comuníquese.-----

363) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director General, [REDACTED], somete a consideración solicitud nombramiento Ad-Honorem.
- II- Que en vista de la renuncia de la Jefatura del Departamento de Registro Tributario, de la Subdirección de Gestión Triburaria, en la

Dirección General, es necesario el nombramiento de una persona en el cargo.

- III- Que en cumplimiento al artículo 30 numeral 2, del Código Municipal, el cual establece que son facultades del Concejo nombrar a las jefaturas de las distintas dependencias de la Administración Municipal y a fin de evitar la suspensión de operaciones y procesos del Departamento de Registro Tributario, conforme a la Estructura Organizativa vigente, es necesario nombrar a [REDACTED], como Jefe Ad-Honorem del Departamento de Registro Tributario, de la Subdirección de Gestión Tributaria, en la Dirección General.
- IV- Que según el principio de legalidad contemplado en el artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.
- V- Que según lo regulado por el artículo 48 incisos 5, 6y 9 del Código Municipal, corresponde al Alcalde, ejercer funciones de gobierno y administración municipal, resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración, los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos señalen. Estando facultado por ley a delegarlas, según lo establece el artículo 50 del mismo cuerpo normativo; El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales, siempre en mira a un mejor desempeño dentro de la Administración Municipal.
- VI- Que tomando en consideración la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario la delegación de competencias, además, conforme a lo regulado en el artículo 43 de dicha ley.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Nombrar a [REDACTED], como Jefe del Departamento de Registro Tributario Ad-Honorem de la Subdirección de Gestión Tributaria, en la Dirección General.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, para que delegue, en [REDACTED], en su calidad de Jefa de Registro Tributario Ad-Honorem, de la Subdirección de Gestión Tributaria, en la Dirección General, el ejercicio de las competencias atribuidas a ella, y contempladas en el artículo: 76 ordinales 2°, 3° y 5° de la Ley General Tributaria Municipal; artículos 14 y 42 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, artículo 2 literal b, de la Ordenanza Reguladora de Emisiones de Ruido y Vibraciones del Municipio de Santa Tecla; las competencias otorgadas por parte de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, así como las que contemple otras**

normativas municipales, siempre y cuando correspondan al funcionamiento del Departamento de Registro Tributario, el cual esta descrito en el Manual de Organización y Funciones Institucional, delegación que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal y el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-Comuníquese.-----

364) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director General, [REDACTED], somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo municipal.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,836 tomado en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2017, se autorizó la erogación de fondos por la cantidad de US\$500.00, mensuales, en concepto de gastos de funcionamiento, dandole continuidad a la contribución económica brindada al Sindicato de Tabajadores Municipales de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- III- Que es necesario continuar con lo acordado en el acuerdo municipal anteriormente relacionado, y para ello se debe realizar modificación al numeral 2 del referido acuerdo municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar continuidad al acuerdo municipal número 1,836 tomado en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2017.**
2. **Modificar el numeral 2. del acuerdo municipal número 1,836 tomado en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2017, quedando redactado de la manera siguiente:**
 2. **Autoriza al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios, realice las erogaciones correspondientes, hasta por la cantidad QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00), mensuales en concepto de gastos de funcionamientos del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a la cuenta corriente número 003410621176 del Banco Agrícola, quienes liquidarán por medio de recibos.**

Ratificar el resto del contenido del acuerdo municipal, en todo lo que no ha sido modificado.-Comuníquese.-----

365) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, Expresión de Agravios Recurso de Apelación Caso, Sociedad Andrómeda Constelación, S.A de C.V., expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.
- II- Que se recibió en Sindicatura Municipal el expediente, proveniente de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad ANDRÓMEDA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANDRÓMEDA CONSTELACIÓN, S.A DE C.V., por

medio de su representante legal, Licenciado [REDACTED]

- III- Que el Recurso de Apelación fue interpuesto en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, y admitido en ambos efectos mediante resolución del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en dicha resolución también se emplazó a la recurrente para que en el plazo de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, resolución notificada el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.
- IV- Que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, y pretende revocar la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, a las diez horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se resolvió: 1. Determinar que la sociedad deberá pagar en concepto de impuestos y activos no declarados la cantidad de US\$12,823.83; 2. Sancionar a la sociedad por la contravención a la obligación de declarar por la cantidad de US\$2,564.76, 3. Sancionar a la sociedad por la contravención de negarse a suministrar la información solicitada por la administración tributaria municipal, por la cantidad de US\$1,142.85, haciendo un total de US\$19,589.56.
- V- Que con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, la sociedad apelante presento escrito mostrándose parte ante el Concejo Municipal.

Por lo tanto, en razón de lo antes expuesto y con base en lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Tener por parte al Licenciado [REDACTED], en representación de la SOCIEDAD ANDRÓMEDA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V.**
2. **Mandar a oír al apelante dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba que resulte pertinente.**
3. **Designar a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este Recurso.**
4. **Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones y dejar constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.-**
Comuníquese.-----

366) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, Recurso de Apelación caso SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto por el Doctor [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL,

SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC INTEGRAL, S.A., donde pretende impugnar el acto administrativo tácito de determinación materializado a través del documento denominado estado de cuenta de establecimiento, emitido con fecha trece de julio de dos mil veintiuno.

- III- Consideraciones: el Recurso de Apelación fue interpuesto el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, y admitido en ambos efectos mediante resolución de las ocho horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en dicha resolución también se emplazó a la recurrente, para que en el plazo de tres días compareciera ante el Concejo Municipal, a hacer uso de sus derechos, resolución notificada el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

En fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno el recurrente se mostró parte ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, y el trece de agosto de dos mil veintiuno se resolvió, entre otras cosas, mandar a oír al recurrente dentro del plazo de tres días, para que expresara sus agravios.

El recurrente en su escrito de fecha veinticuatro de agosto de 2021, manifestó que pretende impugnar el estado de cuenta de establecimiento, ya que considera que se ha realizado una determinación tácita de tributos municipales. Además se refirió a la Jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo que desarrolló los medios por medio de los cuales se puede realizar la determinación de tributos municipales.

En apego a los criterios jurisprudenciales, y luego de analizar el contenido de la resolución con referencia 00251-18-ST-COPA-2CO, emitida por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, el día cinco de noviembre de dos mil veinte, en el que cambia el criterio sobre la naturaleza jurídica de los estados de cuenta, establecido previamente por ese mismo tribunal, encontrando pertinente admitir que dichos documentos constituyen efectivamente actos administrativos, lo que conlleva que la emisión de un estado de cuenta constituye un acto de determinación tácita siendo procedente estimar la apelación y revocar el estado de cuenta emitido por el Departamento de Administración de Cartera, para garantizar que las resoluciones que emiten las diferentes unidades administrativas no vulneren los derechos de los contribuyentes, debiendo emitirse un nuevo estado de cuenta con base en las determinaciones tributarias que ya fueron realizadas por el departamento de Registro Tributario de esta municipalidad.

Por lo tanto, en razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Estimar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor [REDACTED], en representación de la SOCIEDAD DE AHORRO Y [REDACTED]**

CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC INTEGRAL, S.A.

- 2. Revocar el estado de cuenta, emitido por el Departamento de Administración de Cartera, de esta municipalidad en fecha trece de julio de dos mil veintiuno.**
- 3. Instruir al Departamento de Administración de Cartera, que emita un nuevo estado de cuenta con base en las determinaciones tributarias emitidas por el Departamento de Registro Tributario.**
- 4. Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones, notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.-Comuníquese.-----**

367) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, Recurso de Apelación Caso, Comidas y Cocteles El Cafetalón, expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.

II- Que el Recurso de Apelación fue interpuesto de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial de la Señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado Comida y Cocteles El Cafetalón, mediante el cual expresa su inconformidad con la declaratoria de inadmisibilidad emitida por el Departamento de Registro Tributario, el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, respecto de su escrito en el que solicitaba que se suspendiera la aplicación del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla.

El derecho a recurrir o derecho a los medios impugnativos, constituye una protección que faculta a las partes intervinientes en un proceso a agotar todos los medios para obtener una reconsideración de la resolución impugnada por parte del ente administrativo superior en grado de conocimiento, y por ello debe permitirse a la parte agraviada el acceso efectivo a los mismos; sin que ello implique que el derecho a recurrir habilita la posibilidad de impugnar cualquier resolución en cualquier circunstancia, sino que constituyen un mecanismo de defensa de sus derechos frente a la Administración Pública.

En este sentido, la Administración Pública está obligada a admitir y tramitar un recurso administrativo cuando se cumplan ciertos requisitos legales y formales, entre los cuales se encuentra que se trate de una resolución recurrible, pues como se ha dicho, la impugnación de un

acto administrativo determinado está limitado en el sentido que, únicamente resultan admisibles los recursos que el ordenamiento jurídico autoriza, y que han sido interpuestos en tiempo y forma. Todo ello es obligatorio, en tanto que cada requerimiento otorga certeza jurídica al administrado y a la propia Administración Pública.

Al respecto, el artículo 123 inciso primero de la LPA, indica que son recurribles en la vía administrativa los actos que ponen fin al procedimiento, y en su inciso tercero dice que contra las normas y disposiciones de carácter general adoptadas por la Administración Pública, no procederá ningún recurso directo en la vía administrativa.

También los artículos 134 y 135 de la LPA, indican que el Recurso de Apelación procederá contra los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa, debiendo interponerse ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto; sin embargo, el recurrente señala en su escrito de apelación, que la resolución que le causa agravio, es la que deniega su solicitud de no materialización de una ordenanza, lo cual no se configura como acto recurrible.

Finalmente, en relación a lo planteado en la parte petitoria del recurso, respecto a que se suspenda la tramitación del expediente sancionatorio Ref. 362-OCC-06-21-02 se debe hacer saber al recurrente que no está dentro de las competencias del Concejo Municipal suspender un proceso sancionatorio, siendo necesario que continúe su tramitación regular, debiendo aclarar que la resolución final que emita la Unidad Contravencional de esta municipalidad, sí es recurrible ante el Concejo, lo cual es congruente con lo antes expuesto, respecto de que la apelación procederá contra los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, debiendo interponerse ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto.

Después de verificar que el recurso se ha interpuesto en contra de un acto que no admite impugnación en sede administrativa y que el escrito no contiene peticiones que estén dentro de las competencias del Concejo Municipal, considera procedente rechazar el recurso de apelación, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 numeral segundo de la LPA.

Por lo tanto, de conformidad a las razones expuestas, y a lo dispuesto en los artículos 123 inciso tercero, y 126 numeral segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

- 1. Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado [REDACTED] en representación de la Señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado Comidas y Cocteles El Cafetalón.**
- 2. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.- Comuníquese.-**

368) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, Resolución Final de Recurso de Apelación Caso, Sociedad Inversiones Integrales IFC, Limitada de Capital Variable, expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto por la Licenciada [REDACTED], en representación de la Sociedad Inversiones Integrales IFC, Limitada de Capital Variable, que puede abreviarse INVERSIONES INTEGRALES IFC, LTDA. DE C.V., en contra de la resolución número tres, emitida por la Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, de la Alcaldía de Santa Tecla, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, en la que se le determinó que debía pagar la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,689.32) en concepto de impuestos, multas e intereses, siendo su inconformidad que la determinación e imposición de multas, se hiciera a pesar de que el plazo otorgado por la ley hubiera prescrito, por lo que a su parecer, el acto está viciado de nulidad de pleno derecho.

Viendo los autos y considerando, que en el respectivo expediente constan las etapas del procedimiento:

TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

- I) Recurso de Apelación: La sociedad INVERSIONES INTEGRALES IFC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, presentó Recurso de Apelación solicitando la impugnación de la resolución tres el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, por no estar conforme con la resolución anteriormente mencionada.
- II) Admisión del recurso: Se admitió Recurso de Apelación el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, de la Alcaldía de Santa Tecla, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, quienes remitieron el expediente al Concejo Municipal y se emplazó a la Sociedad Inversiones Integrales IFC, LTDA de C.V., para que en el término de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado.
- III) La sociedad Inversiones Integrales IFC LTDA de C.V., por medio de su Representante Legal [REDACTED], presenta escrito mostrándose parte ante el Concejo Municipal de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en el cual solicita se admita el escrito, se le tenga por parte en el carácter en el que comparece y se le oiga por tercero día para expresar agravios;

- IV) El Concejo municipal emitió el acuerdo municipal número 1,601 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, en el que se mandó a oír al apelante para que expresara todos sus agravios, presentara la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba que considerara pertinente, el cual se notificó con fecha nueve de julio del dos mil veinte.
- V) Expresión de agravios: con fecha trece de julio de dos mil veinte, presentó un escrito el Apoderado, Licenciado [REDACTED], mediante el cual la sociedad recurrente solicita se revoque la resolución impugnada y se regularice la cuenta corriente de su representada, en el sentido que no se haga constar en estados de cuenta futuros, las referidas tasas municipales.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN Y NORMAS APLICABLES

El primer motivo que la sociedad recurrente expresa como agravio es la prescripción a la que se refiere el artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal (en adelante LGTM), que dice: *“La facultad de la Administración Tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.*

Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente”

Respecto de este punto, es importante revisar el momento de inicio del procedimiento, el cual nos remite al artículo 82 LGTM, que establece el momento en que se debe considerar iniciado el procedimiento de determinación de oficio, el cual textualmente señala:

“(…) Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor (…)” (Resaltado y subrayado suplido).

En este sentido, se revisó el expediente de mérito, notando que el proceso se instruyó con las facultades de verificación y control a las que se refieren los artículos 74, 75, 82, 90 y ordinales 4º y 6º del artículo 106 de la LGTM, mediante un proceso de determinación de oficio, que inició con la comunicación del auto de designación de auditor que consta en la resolución de fecha 30 de octubre de 2019, notificada el día 31 del mismo mes y año; interrumpiendo el plazo de prescripción de los impuestos para los ejercicios contables del período 2016, que debieron ser pagados en abril de 2017, y así los siguientes ejercicios contables.

Posteriormente, consta una segunda resolución en la que se le informa a la Sociedad que se abre a prueba dicho proceso por el término establecido en la Ley, para que aporte toda la prueba que considere pertinente y finalmente consta la resolución recurrida, donde se determina que la Sociedad deberá pagar la cantidad antes citada, en concepto de impuestos por activos no declarados, sanciones, multa e intereses.

En el mismo escrito de expresión de agravios, consta que la sociedad cita la inaplicabilidad del artículo 62 de la LGTM, el cual faculta a la administración tributaria municipal, para aplicar sanciones por infracciones, indicando que esta facultad prescribe en tres años desde que la infracción fue cometida.

En este punto, es importante identificar a partir de qué momento empieza el cómputo para la prescripción, y el mismo artículo determina que se va contar desde que la infracción fue cometida.

También es importante comprender que la LGTM, otorga el plazo de tres meses para presentar la documentación, después de terminado el ejercicio fiscal de que se trate, el cual se refiere a los meses de enero, febrero y marzo, por lo que la infracción se configura cuando se deja transcurrir este plazo sin presentarla, a partir de ese día comienza a contabilizarse el plazo de 3 años, para la prescripción, por lo cual nos auxiliaremos del cuadro siguiente para verificar el plazo:

AÑO FISCALIZADO	AÑO DE IMPOSICIÓN DE TRIBUTO	INICIO DE PRESCRIPCIÓN
2016	ABRIL 2017 (DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LEY DE IMPUESTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.)	AÑO 1: ABRIL 2018 AÑO 2: ABRIL 2019 AÑO 3: ABRIL 2020
2017	ABRIL 2018 (ART. 19 LIAEMST)	AÑO 1: ABRIL 2019 AÑO 2: ABRIL 2020 AÑO 3: ABRIL 2021
2018	ABRIL 2019 (ART. 19 LIAEMST)	AÑO 1: ABRIL 2020 AÑO 2: ABRIL 2021 AÑO 3: ABRIL 2022

El cuadro evidencia en forma ordenada cuándo se interrumpe el plazo de prescripción, siendo este el inicio del proceso de fiscalización, denotando además, que el argumento de la sociedad recurrente respecto de que los impuestos del año 2016, habían prescrito, es incorrecto, pues los tres años que otorga la ley para determinar la obligación tributaria, y para aplicar sanciones por infracciones, realmente vencían en el mes de abril del año 2020, y mucho menos había vencido el plazo de los años siguientes.

Por otra parte, respecto de la invalidez de los actos administrativos, el artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos [LPA], literalmente dice:

“Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

- a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio;
- b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;
- c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados;
- d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí;
- e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas;
- f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición;
- g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y,
- h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.

Los vicios insubsanables, suponen una invalidez de un acto administrativo. Los requisitos de validez se encuentran establecidos en el artículo 22 LPA del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, deben observarse los siguientes requisitos:

- a) Competencia e investidura del órgano competente;
- b) Presupuesto de hecho;
- c) Causa;
- d) Fin;
- e) Motivación;
- f) Procedimiento; y,
- g) Forma de expresión.”

En relación a lo anterior, es preciso hacer notar que la Sociedad recurrente se limita a expresar la existencia de un vicio de nulidad de pleno derecho, sin que el escrito de expresión de agravios y los estados financieros presentados como pruebas, indiquen con claridad el vicio alegado o la forma en que se configuró, lo cual hace imposible el análisis del alegato, pues en el expediente consta que en las etapas del proceso de determinación tuvieron la oportunidad de

aclarar y justificar los activos declarados en otros municipios y los motivos de no haber declarado otros.

Habiendo comprobado que la municipalidad determinó dentro del plazo que otorga la Ley, es decir que no existe la prescripción alegada y confirmando que ninguno de los supuestos de nulidad del acto administrativo establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos han sido alegados expresamente por el recurrente, con respecto a la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, la cual además fue dictada siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82 y 106 de la LGTM, considera pertinente desestimar la apelación solicitada y confirmar la resolución recurrida.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad a las disposiciones legales mencionadas y al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada [REDACTED], en representación de la Sociedad Inversiones Integrales IFC Limitada de Capital Variable.**
2. **Confirmar en todas sus partes, la resolución número tres del seis de marzo de dos mil veinte, emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, mediante la cual se determinó la cantidad que adeuda la Sociedad Inversiones Integrales IFC LTDA de C.V., en concepto de impuestos, multas e intereses.-Comuníquese.-----**

369) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, rechazo de Recurso de Apelación Caso, Parrilla Los Balcones, expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por la Licenciada [REDACTED], hoy de [REDACTED] en su calidad de apoderada especial del propietario del Restaurante Parrilla Los Balcones, Señor [REDACTED].
- III- Que vistos los autos y considerando que: con fecha veinticinco de noviembre del corriente año, se notificó la resolución emitida por la Sindicatura Municipal el veintitrés de noviembre de 2021, en la que se previno a la recurrente subsanar los puntos siguientes:
 - a) Acreditar su personería.
 - b) Aclarar la resolución que pretende recurrir.
 - c) Cumplir todos los requisitos indicados en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, especialmente exponer las razones de hecho y de derecho en que funda el recurso de apelación.

La resolución anterior, se emitió sobre la base del artículo 126 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en aplicación del acuerdo municipal número dieciséis, de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho, en el cual el Concejo Municipal, decidió autorizar que la correspondencia de carácter legal que sea recibida por la Secretaría Municipal, dirigida al Concejo, sea derivada a la Sindicatura Municipal para dar trámite, informar o recomendar al Concejo sobre lo actuado.

Sin embargo, ha trascurrido el plazo legal para evacuar las prevenciones hechas, sin que se hayan subsanado las observaciones, por lo que el recurso no cumple los requisitos legales y formales a los que se refiere el artículo 125 de la LPA los cuales son obligatorios, en tanto que otorgan certeza jurídica al administrado y a la propia Administración Pública; siendo procedente rechazar el recurso de apelación.

Por lo tanto, de conformidad a las razones antes expuestas, a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones citadas, **ACUERDA:**

1. **Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada [REDACTED], hoy de Rodríguez, en su calidad de apoderada especial del propietario del Restaurante Parrilla Los Balcones, Señor Nahún Elí Arteaga Novoa.**
2. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.-** Comuníquese.-

370) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Servidor Público [REDACTED], quien se desempeña como Técnico de Operaciones Deportivas, en el Instituto Municipal Tecléño de los Deportes y Recreación, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 51, numeral 1, ha informado que el día 3 de noviembre de 2021, falleció su madre, la Señora [REDACTED].
- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su artículo 51 numeral 1), expresa: "Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de \$ 125 dólares, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del servidor público, debidamente comprobado con la documentación legal correspondiente; en todo caso debe presentar certificación de partida de defunción. El servidor público, gozará de este beneficio al

cumplir seis meses de labor efectiva ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación. Si fuere el caso que más de un familiar del fallecido, labore como servidor público en la institución, dicha prestación se considerará de naturaleza familiar y se entregará a uno solo de los servidores públicos, siendo el que tenga más antigüedad de laborar, en forma ininterrumpida, para la Institución”.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00), de la partida presupuestaria 51999, en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo cheque a nombre de [REDACTED]**

.-Comuníquese.--

371) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para el pago en concepto del 30% de vacaciones, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- II- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Unidades Descentralizadas, en su artículo 69, establece que: “Independientemente del régimen laboral que desempeñe y de la ley que según el caso se le aplique, el servidor público, que desempeñe labores que por su naturaleza sea imposible suspender y que por lo tanto, no goce de las vacaciones que ordinariamente goza el personal administrativo de conformidad a la LAVLEP, después de un año continuo de labores tendrán derecho a gozar de quince días de vacaciones anuales remuneradas, las cuales se asignaran para cada uno de ellos en el tiempo que el respectivo Jefe del Departamento considere apropiado a las necesidades de la Administración, sin que ello ocasione retraso en el desempeño de la labor que se realiza, y además a una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo, el que deberá pagarse antes del inicio de la vacación e incluirá todos los días que quedaren comprendidos desde la fecha en que se inicie hasta el día en que finalice”.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$133.28), de la partida presupuestaria 51107, en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de diciembre de 2021, según el detalle siguiente:**

DETALLE DE PAGO DE VACACIONES DICIEMBRE 2021						
DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL						
#	NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MONTO US\$	DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	RASTRILLERO	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VIAL - ADMON	70.21	15/12/2021	30/12/2021

2		MOTORISTA	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VIAL - ADMON	63.07	15/12/2021	30/12/2021
TOTAL				133.28		

.-Comuníquese.-----

372) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para pago de nocturnidades correspondientes al mes de diciembre de 2021.
- II- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Unidades Descentralizadas, en su artículo 14, establece que: "Las horas de trabajo son diurnas y nocturnas. La jornada ordinaria de trabajo diurna no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete horas, asimismo la semana laboral diurna no excederá de cuarenta y cuatro horas ni la nocturna de treinta y nueve, todo de conformidad a las leyes que apliquen, vigentes o que fueren dictadas a futuro (CN, CT)".
- III- Que según el Código de Trabajo en su artículo 168, establece que las labores que se ejecuten en horas nocturnas, se pagarán por lo menos, con un veinticinco por ciento de recargo sobre el salario establecido, para igual trabajo en horas diurnas.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de CIENTO OCHENTA Y SEIS 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186.10), de la partida presupuestaria 51107, en concepto de pago por nocturnidad a empleados de la municipalidad, cuyo horario es en turnos nocturnos, correspondiente al mes de diciembre de 2021, según el detalle siguiente:**

DETALLE DE PAGO POR NOCTURNIDAD DICIEMBRE 2021			
Nº EMP	707010102 UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION-CONTRATO	NOCTURNIDAD US\$	CANT. DIAS TRABAJADOS EN HORARIO NOCTURNO
1	[REDACTED]	93.05	31
2	[REDACTED]	93.05	31
TOTAL		186.10	31

.-Comuníquese.-----

373) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Desarrollo Territorial, [REDACTED], somete a consideración solicitud de modificación de convenio.
- II- Que el dieciséis de agosto de 2021, se realizó una carta de entendimiento de aporte de Compensación Ambiental entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Sociedad AMAZING, S.A. de C.V., por la afectación a la cobertura vegetal, afectación al paisaje y vida silvestre a razón de una compensación ambiental exigida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo el número de expediente MARN-DEC-NFA586-2021-847-2021 por el valor de US\$4,143.60, por el desarrollo de limpieza, nivelación y cercado del terreno baldío el trébol.

- III- Que en el Convenio - Carta de Entendimiento, se estableció que el destino de la carta de entendimiento de la optimización de los recursos del proyecto era la GENERACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA A TRAVES DE LA INSTALACIÓN DE UN ÁRBOL SOLAR.
- IV- Que se recibió nota de la empresa AMAZING S.A. DE C.V., solicitando el cambio de fin o propósito del Convenio -Carta de Entendimiento, del aporte de Compensación Ambiental al Municipio.
- V- Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo detallado en la nota de la Sociedad AMAZING S.A. DE C.V., solicita que dicho convenio o carta de entendimiento sea con fin último de Reforestación Ambiental, que puede ser destinado a áreas verdes, parques del Municipio de Santa Tecla.
- VI- Que para poder obtener la compensación ambiental, es necesario realizar una modificación al Convenio - Carta de Entendimiento.
- VII- Que la Dirección de Desarrollo Territorial, a través del Departamento de Proyectos e Infraestructura, está realizando el proyecto de Obras Complementarias en el Parque Lineal, el cual es un proyecto emblemático que contribuirá al mejoramiento del medio ambiente de la zona y al sano esparcimiento y recreación de la población.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la modificación al Convenio - Carta de Entendimiento, en base a lo solicitado a la Sociedad AMAZING S.A. DE C.V., por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
- 2. Autorizar que toda la compensación ambiental sea dirigida a la Reforestación del Parque Lineal.-Comuníquese.-----**

374) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, [REDACTED], somete a consideración solicitud de aprobación del Plan Belén 2021.
- II- Que es necesario se implemente el Plan Belén 2021, en el municipio, el cual se desarrollará del 10 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022; en el cual se activa la Unidad de Protección Civil y Gestión de Riesgos.
- III- Que dicho plan cuenta con el visto bueno del Señor Alcalde Municipal y Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil, el cual es presentado por la Unidad de Protección Civil y Gestión de Riesgos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, y se desarrollará antes, durante y después de las fiestas.
- IV- Que la Ley Especial para la Regulación y Control de las Actividades Relativas a la Pirotecnia, establece responsabilidades para instituciones del Gobierno Central y Alcaldías; para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de la pirotecnia; y restricciones sobre el uso de la pólvora por parte de menores de edad.

- V- Que los Concejos Municipales, deben tomar nota, que esta Ley establece que debe cumplirse el aval técnico del Cuerpo de Bomberos, ya que puede afectar a los vendedores y estos perder su licencia o permiso; además que pueden ser objeto de multa por vender en lugares que no cumplan con el aval técnico. La Municipalidad asume la responsabilidad cuando les autoriza la instalación de puestos de venta temporal, debiendo garantizar que los mismos cumplan con las condiciones técnicas que establece el Cuerpo de Bomberos, para autorizar los lugares de venta de pólvora.
- VI- Que durante el desarrollo de dicho plan, es necesario que se invierta en alimentación, agua, herramientas, equipo, entre otros gastos que pudieran surgir y no están contemplados.
- VII- Que por lo antes mencionado, se hace necesario aprobar un monto de hasta US\$390.00; para el pago de los gastos que surjan durante el desarrollo del Plan Belén, Los fondos provendrán de Fondos Propios.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar el PLAN BELÉN 2021, del municipio de Santa Tecla, comprendido del 10 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022.**
2. **Autorizar el anticipo de fondos de hasta TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$390.00), para el pago de los gastos del desarrollo del Plan Belén.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios se realice la erogación de fondos hasta por el monto de TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$390.00), emitiendo cheque a nombre del Capitán [REDACTED], Subdirector de Administración y Apoyo Logístico, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, quien liquidará por medio de facturas y/o recibos, los fondos mencionados.**
4. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**
5. **Nombrar como administrador de los fondos, al Capitán [REDACTED], Subdirector de Administración y Apoyo Logístico, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.**
6. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, e inicie los procesos correspondientes en caso de ser necesario.-Comuníquese.-----**

375) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, [REDACTED], somete a consideración solicitud de erogación de fondos.

- II- Que el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, brinda apoyo en los diferentes eventos o actividades en las que se tiene participación de la Alcaldía Municipal, además de participar en otras celebraciones y conmemoraciones en la época de navidad y fin de año.
- III- Que el personal del CAMST, durante el período navideño se declara en estado de emergencia, a fin de cubrir cualquier apoyo o necesidad que ocurra en el municipio, por lo que se ha tomado a bien prever la posibilidad de proporcionar la alimentación requerida para tal fin, en especial la cena, durante los días 24 y 31 de diciembre de 2021.
- IV- Que por lo antes mencionado, se hace necesario aprobar un monto de hasta US\$2,500.00, los cuales serán provenientes del Objeto Especifico 54101, Productos Alimenticios para Personas, para el pago de alimentación antes mencionada, comprendida en el mes de diciembre de 2021, lo cual se ha considerado en el Plan de Compras, para pago de los gastos de la cena del 24 y 31 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el anticipo de fondos hasta por el monto de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00), para el pago de alimentación de los agentes del CAMST para el mes de diciembre de 2021.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice la erogación de fondos hasta por el monto de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00), emitiendo cheque a nombre del Capitán, [REDACTED], Subdirector de Administración y Apoyo Logístico, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, quien liquidará por medio de facturas y/o recibos, dichos fondos provendrán del objeto específico 54101, Productos Alimenticios para personas.**
3. **Nombrar como administrador de dichos fondos al Capitán, [REDACTED], Subdirector de Administración y Apoyo Logístico, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.**
4. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, con cargo al presupuesto del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.-Comuníquese.-----**

376) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de cambio de administrador de contratos.
- II- Que en atención al memorándum con referencia ADC/150/11/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021, la Jefe del Departamento de Administración de la Cartera, manifiesta que requiere una sustitución

del Administrador de Contrato del proceso de compras correspondiente a la LP-01/2021 AMST "Servicio de Cobro de Mora Tributaria", adjudicada a: PUNTUAL, S.A. DE C.V., y a [REDACTED], con quienes se suscribieron los contratos No. 02-2021 y 03-2021 respectivamente.

- III- Que para la gestión de dichos contratos, fue nombrado [REDACTED], por medio del acuerdo municipal número 2,228 tomado en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2021, la solicitud de sustitución según lo manifestado por el área, se debe a que se realizará una reorganización de funciones en el departamento, y en vista que es necesario dar continuidad a la ejecución y cierre del proceso de licitación antes citado, se debe contar con un administrador de contrato, para ello, proponen a [REDACTED], para que sustituya a [REDACTED].

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar el cambio del Administrador de los Contratos No. 02-2021 y 03-2021, correspondiente al "Servicio de Cobro de Mora Tributaria", productos de la adjudicación del proceso LP No. 01-2021 AMST, y nombrar a [REDACTED], Encargado en el Departamento de Administración de la Cartera, de la Subdirección de Gestión Tributaria, en sustitución de [REDACTED]**

[REDACTED]-Comuníquese.-----
377) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], presenta el proyecto de "Política de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y sus Institutos".
- II- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del Código Municipal, en relación con el artículo 6 letra (a) de la LACAP, con la finalidad de contar con criterios y lineamientos claros y definidos, para la municipalidad en cuanto a compras públicas se refiere, se presenta previo a solicitar su aprobación y autorización, para estudio y análisis, la siguiente propuesta de "Política de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y sus Institutos".
- III- Que dicha política plantea lineamientos, para cada una de las etapas del proceso de compras, a fin de aclarar y definir aspectos generales que regula la ley, el reglamento y el manual emitido por la UNAC, los cuales son adaptados de conformidad a las necesidades de esta Institución, para ello la misma se plantea con una estructura conformada por: Sus objetivos tanto generales como específicos, y 9 lineamientos que refuerzan las etapas del proceso de compras.
- IV- Que la propuesta se plantea para que la política entre en vigencia desde su aprobación y que la misma sea aplicada por todas las

unidades que conforman la Estructura Organizativa de la Alcaldía y los Institutos.

Por lo tanto, **ACUERDA: Tener por presentado el proyecto de la “Política de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y sus Institutos”, realizar un análisis para incorporar observaciones correcciones o adiciones a la misma, para que estos sean remitidos a esta área a través de Secretaria, con la finalidad de que el proyecto pueda ser aprobado por este concejo en la siguiente sesión.-Comuníquese.-----**

378) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], presenta proyecto de Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el período 2022 (PAAC-2022).
- II- Que en vista de haber sido aprobado a través del acuerdo municipal número 338 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2021, el Decreto Número 14, que contiene LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, para el período 2022, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 LACAP, en relación con los artículos 14, 15 y 16 del RELACAP, se presenta previo a solicitar su aprobación y autorización, para estudio y análisis, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el periodo 2022 (PAAC-2022).

Por lo tanto, **ACUERDA: Tener por presentado el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el período 2022 (PAAC-2022), para que se realice un análisis e incorporación observaciones correcciones o adiciones al mismo, para que estos sean remitidos a esta área a través de la Secretaría Municipal, con la finalidad de que el proyecto pueda ser aprobado por este Concejo Municipal en la siguiente sesión.-Comuníquese.-----**

Se hace constar que en ausencia de la Novena Regidora Propietaria Vera Diamantina Mejía de Barrientos, asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión, el Tercer Regidor Suplente José Guillermo Miranda Gutierrez.-----

Finalizando la presente sesión a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROSA ESTER RIVERA FLORES
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CORDOVA
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE


SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial.